



Interlocutorio	957
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00143-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	Santiago Alonso Salazar Montoya y otro
Asunto	Termina proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo presentado por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Santiago Alonso Salazar Montoya y Adriana Álvarez Hernández.

ANTECEDENTES

En memorial suscrito por la apoderada judicial de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y por Santiago Alonso Salazar Montoya y Adriana Álvarez Hernández, se solicitó la terminación del proceso por el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 05703038400158894, las costas y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.
2. En el asunto *sub examine* la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado respecto del pagaré 05703038400158894, las costas y agencias en derecho.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares.

Tercero: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total.

Cuarto: Aceptar la renuncia a términos.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

CÚMPLASE

04

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61bc29c1499c59f7cbd16b0556aebabdf99b21bb9e6e0a6bd54cb8bb0d15fde**
Documento generado en 17/11/2021 11:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>